

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

**3426 Procedimiento ordinario 119/2018.**

Equipo/usuario: 3  
Modelo: 76000J  
N.I.G.: 30035 41 1 3018 0000862  
ORD procedimiento ordinario 119/2018  
Sobre otras materias  
Demandante: Tetyana Dzyuras  
Procuradora: Inmaculada Pe Alba y Vega  
Abogado: Julio Berberena Alemán  
Demandado: Valeriu Lucian Vlaelit

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia n.º 85/2019**

San Javier, a 6 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, Lydia Polo Alba, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 4 de San Javier, los presentes autos del juicio ordinario 119/2018, seguidos por Tetyana Dzubas, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Alba y Vega, y defendida por el letrado Julio Berberena Alemán, la Herencia Yacente y/o los Herederos Desconocidos del fallecido Valeriu Lucian Vladut, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de un contrato de préstamo.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. de Alba y Vega, en nombre y representación de Tetyana Dzubas, contra Valeriu Lucian Vladut, en la que, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que estimaba pertinentes, terminaba solicitando que se dictara sentencia en la que se condene al demandado al pago de 20.000 euros derivados de un contrato de préstamo suscrito entre las partes para la adquisición de una vivienda por parte del demandado, más intereses legales e imposición de costas.

**Segundo.** Admitida a trámite la demanda, se intentó dar traslado de la misma al demandado, emplazándoles para que la contestara en un plazo de 20 días, con resultado negativo.

Por escrito de fecha 1 de octubre de 2018, por la Procuradora de la parte actora se pone de manifiesto el fallecimiento del demandado, ocurrido el día 26 de junio de 2018 en Murcia, acreditado por certificado de defunción. Aportado asimismo certificado de últimas voluntades.

Emplazados los sucesores de la parte demandada, por Diligencia de Ordenación de fecha 18 de junio de 2019 se declaró a los mismos en rebeldía.

**Tercero.** La audiencia previa tuvo lugar el día 6 de noviembre de 2.019, habiendo comparecido solamente la parte actora, quien manifiesta que, habiendo fallecido el prestatario, constando la existencia de bienes inmuebles a su favor, ignorándose la eventual existencia de herederos, solicita que la demanda se dirija contra la herencia yacente. La única prueba admitida, tal y como consta en la grabación, fue la documental, de modo que las actuaciones quedaron vistas para sentencia.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.** La parte actora reclama en su condición de prestamista la cantidad de 20.000 euros, que fueron objeto de un contrato de préstamo entre las partes, y que el prestatario, hoy fallecido, empleó como parte del pago para la adquisición de una vivienda.

**Segundo.** De acuerdo con la documental obrante en autos, art. 326 L.E.C., se considera probado que las partes firmaron en el año 2009 un reconocimiento de deuda por parte del demandado ascendiendo a 20.000 euros (doc. 1), dinero que empleó como parte del pago para la adquisición de una vivienda (docs. 2 a 6 de la demanda), habiendo sido requerido el demandado (doc 7), sin que haya sido atendido.

Habiendo fallecido el prestatario, constando la existencia de bienes inmuebles a su favor (documental aportada en la audiencia previa, consistente en nota simple de una propiedad del demandado en Murcia, ignorándose la eventual existencia de herederos, procede la condena de los eventuales herederos y la herencia yacente al abono de la cantidad de 20.000 euros.

**Tercero.** La cantidad anterior habrá de devengar el oportuno interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda-, en virtud de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil; y no desde la reclamación extrajudicial porque no consta que la misma llegara a conocimiento del demandado -la carta y el burofax remitidos constan devueltos por dirección incorrecta.

**Cuarto.** La estimación de la demanda conlleva la condena en costas a la demandada conforme al artículo 394 LEC.

#### Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. de Alba y Vega, en nombre y representación de Tetyana Dzubas, contra la herencia yacente y/o los herederos desconocidos del fallecido Valeriu Lucian Vladut, debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de 20.000 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos desconocidos del fallecido Valeriu Lucian Vladut, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 6 de mayo de 2020.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.